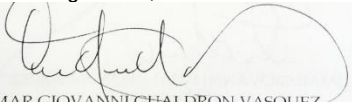


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL —.
Radicado : 2021- 00253-00
Demandante : TERESA EUFEMIA JAIME PEREZ Y OTROS.
Demandado : PEDRO JOSE RAMIREZ CHAVEZ

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 15 de diciembre de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., catorce de enero de dos mil veintidós

Los señores **TERESA EUFEMIA JAME PEREZ, EMIRO JAIME PEREZ y RICHARD JAIME PEREZ**, a través de apoderado judicial, presentan demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, contra **PEDRO JOSE RAMIREZ CHAVEZ**, y revisada la misma, debe la parte demandante subsanarla en lo siguiente:

1.- Debe allegar poder válidamente conferido por los demandantes, determinando y claramente identificado el asunto a demandar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del C. G. del P., toda vez que el allegado y visible en el folio 1º del archivo PDF del numeral 002 del cuaderno principal del expediente digital, no cumple con dicho presupuesto legal, pues en él se indica que se confiere conforme al decreto de inadmisión, no siendo el caso y tampoco indica la acción impetrada en la demanda, además, dicho poder que se allegue debe ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 74 *ibidem*, o debe ser conferido mediante mensaje de datos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ninguna de cuyas circunstancias se presente en este caso.

2.- Debe aclarar y corregir la clase de responsabilidad que inculpa a los demandados, pues en el acápite PROCESO, indica que corresponde a RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, pero las pretensiones van dirigidas a solicitar se declare el incumplimiento de una obligación contractual.

3.- Se observa, que el accionante no tuvo en cuenta de manera precisa los supuestos de hecho que consagran los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, por tanto debe relacionar el monto del perjuicio que solicita, en el rubro que

corresponde, de manera detallada, esto es, el lucro cesante y el daño emergente relacionados en las pretensiones 5.5 y 5.6., debidamente fundamentado para cada parte demandante que lo solicita.

4.- Debe indicar la dirección física del demandado PEDRO JOSE RAMIREZ CHAVEZ, toda vez que se observa que éste asistió a la audiencia previa de conciliación el día 04 de agosto de 2021 de manera virtual, o si por el contrario dicha citación se surtió a través de medios electrónicos.

5.- Debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, informando la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado PEDRO JOSE RAMIREZ CHAVEZ, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.



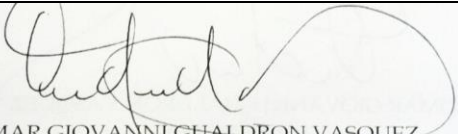
JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17 DE ENERO DE 2022**
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado
No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.